

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AS 498

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADOS : JOSE HUGO OSORIO ESPINOSA – MARIA OMAIRA ARIAS RESTREPO
VINCULADO : CRISTIAN CAMILO MURIEL MUÑOZ
RADICADO : 17001333300420160031200

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 01 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso, se realizó la inscripción en el portal web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de CRISTIAN CAMILO MURIEL MUÑOZ, quien fuera vinculado al presente proceso como litis consorcio necesario de la parte pasiva de la litis; encontrándose entonces vencido el término de quince (15) días sin que hubiera comparecido el vinculado, en consecuencia, se procede a nombrar Curador Ad-Litem que lo represente en el trámite del proceso.

Para tal efecto se designan tres abogados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 CGP, así:

MANUELA	OSORIO AGUIRRE	<u>manuelaosorioaguirre@gmail.com</u>
JUAN CARLOS	ZULUAGA MAESE	<u>abogado2@zuluagamaese.com</u>
ANA MARIA	CHICA HERNANDEZ	<u>anmachri219@gmail.com</u>

Adviértase que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la designación. Por secretaria expídanse las correspondientes citaciones para que comparezcan y una vez posesionado el auxiliar, se le notificará en legal forma la demanda.

INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d90b724697e6bc70e09cbfea354a300ca053107cf16b68e18fd6852704d193d
8**

Documento generado en 11/11/2021 04:41:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	17001-33-33-004-2019-00049-00
Demandante	COLPENSIONES
Demandado (s)	RUBEN DARIO GIRALDO TALERO
Medio de Control	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO del DERECHO – LABORAL (LESIVIDAD)
Sentencia	No.1003

ASUNTO:

Procede el despacho a corregir auto de mejor proveer del 2 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Estando el proceso de la referencia a despacho para sentencia, mediante auto del 2 de noviembre de 2021 se requirió una prueba de oficio con el fin de verificar la liquidación de la pensión de vejez realizada por COLPENSIONES que dio lugar a la Resolución No. GNR 91548 del 11 de mayo de 2013 objeto de litigio en el presente proceso, consignando en algunas partes del texto del auto erradamente el nombre del demandante.

El artículo 286 del C.P.G. establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de

estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De conformidad con el artículo transcrito se concluye que las providencias en las que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras son corregibles en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

En el presente asunto se observa que hubo yerros en el auto tanto en la referencia, como en la parte considerativa y resolutive por cambio de palabras, en virtud que no se consignó correctamente el nombre del demandante, pues se nombró a “MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN” siendo el nombre correcto “RUBEN DARIO GIRALDO TALERO”.

Por lo expuesto el despacho corregirá el error de la providencia del 2 de noviembre de 2021 en la referencia y parte considerativa para que se siga teniendo en cuenta el nombre de RUBEN DARIO GIRALDO TALERO como demandante, por lo tanto, la parte resolutive quedará así:

“3. RESUELVE

ORDENAR a COLPENSIONES que allegue dentro del término de diez (10) días los siguientes documentos e información:

- *Expediente administrativo que sirvió de base para el reconocimiento de la pensión de vejez al señor **RUBEN DARIO GIRALDO TALERO** mediante la resolución No. GNR 91548 de 2013-*
- *Los soportes de los salarios devengados que determinaron el IBL y que tuvieron en cuenta para extraer el monto de la liquidación de la prestación,*
- *La operación matemática de la liquidación de la pensión reconocida tanto en la Resolución GNR 91548 de 2013 como la de la Resolución No. 134485 del 24 de abril de 2014 y aportar copia de esta última.”*

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 2 de noviembre de 2021 en la referencia y parte considerativa para que se siga teniendo en cuenta el nombre de RUBEN DARIO GIRALDO TALERO como demandante, por lo tanto, la parte resolutive quedará así:

“3. RESUELVE

ORDENAR a COLPENSIONES que allegue dentro del término de diez (10) días los siguientes documentos e información:

- Expediente administrativo que sirvió de base para el reconocimiento de la pensión de vejez al señor **RUBEN DARIO GIRALDO TALERO** mediante la resolución No. GNR 91548 de 2013-
- Los soportes de los salarios devengados que determinaron el IBL y que tuvieron en cuenta para extraer el monto de la liquidación de la prestación,
- La operación matemática de la liquidación de la pensión reconocida tanto en la Resolución GNR 91548 de 2013 como la de la Resolución No. 134485 del 24 de abril de 2014 y aportar copia de esta última."

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **CONTINUESE** con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e58b102a8c958650e29d63f75f4ecf33d2edb8952d8744b881f162fd9a54928

Documento generado en 11/11/2021 03:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AS 499

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADA : HECTOR JAIME - BECERRA JIMENEZ

Una vez revisado el expediente se encuentra que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, en el registro en el portal web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de quince (15) días sin que hubiere comparecido el demandado. En consecuencia, se procede a nombrar Curador Ad-Litem que lo represente en el trámite del proceso.

Para tal efecto se designan tres abogados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 CGP, así:

LEONARDO	ALBA OSPINA	leonardoalbaospina@gmail.com	
CARMENZA	GOMEZ ALZATE	mencha0728@hotmail.com	
GLORIA ESTELA	MARROQUIN TRIANA	glosmatri.01@hotmail.com	

Adviértase que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la designación. Por secretaria expídanse las correspondientes citaciones para que comparezcan y una vez posesionado el auxiliar, se le notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0aae5c01ce494af551469d1f1150672120c405bfd61712511cb11fc6a587c7d

Documento generado en 11/11/2021 04:40:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 1000

REFERENCIA : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 17001333300420200000500
Demandantes : JAIME - ACEVEDO ORDOÑEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE
MARQUETALIA – HOSPITAL SAN CAYETANO DE
MARQUETALIA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

El señor apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en archivo pdf 07 del expediente digitalizado, presenta solicitud de reforma y/o adición de la demanda, en cuanto a aportar nuevos elementos de prueba

El escrito fue presentado dentro de la oportunidad establecida por el artículo 173 del CPACA y se atempera a las reglas establecidas en la misma, por lo que se admitirá y se procederá a correr traslado a la demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente medio de control de REPARACION DIRECTA promovida por JAIME - ACEVEDO ORDOÑEZ, en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE MARQUETALIA – HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la misma a las entidades demandadas en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CLEMENCIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con la C.c.# 24.823.227 de Niera y T.P.# 193.422 del C. S. de la J., para representar al Departamento de Caldas, conforme poder contenido en el pdf # 8; al Dr. CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, identificado con la C.C.# 80.041.887 de Bogotá y T.P.# 170.541 del C. S. de la J. para representar a la ESE HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, conforme poder de pdf#10 y al Dr. DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL, identificado con la C.c.# 1.053.781.442 y T.P. 219.115 del C. S. de la J.,

para representar al Municipio de Marquetalia, conforme documento contenido en el pdf#12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c86f27861167fb605d73a983d71ed77e6d91d1f525685bd6bbed1a1dc1
a8fe5e**

Documento generado en 11/11/2021 03:54:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 1004

REFERENCIA : NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17001333300420200003400
Demandantes : ESTELLA RAMIREZ RINCON
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

El señor apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en archivo pdf 05 del expediente digitalizado, presenta reforma de la demanda, en cuanto a los fundamentos de derecho.

Encuentra el Despacho que la solicitud de marras se encuentra autorizada por la norma en cita y fue presentada dentro del término legal, conforme se deja ver en constancia visible en archivo 08 del expediente digitalizado.

En atención a lo antes expuesto, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, y en se procederá a correr traslado de la misma a la demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ESTELLA RAMIREZ RINCON en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la misma a la demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO, con C.c.# 75.090.072 y T.P.# 116.301 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, conforme poder obrante en el pdf# 6.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pase a Despacho para resolver

la demanda de reconvención presentada por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ff6e8501102d984d17a42218cac671fd23a6ada8743a5d64a04e9726
9bfe0e**

Documento generado en 11/11/2021 03:49:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 1001

REFERENCIA : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 17001333300420200007400
Demandantes : LUZ MARI - SERNA
Demandado : DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en archivo pdf 16 del expediente digitalizado, presenta solicitud de reforma de la demanda, en cuanto a:

- *Adecuar las pretensiones y la cuantía, en punto del lucro cesante futuro*
- *Adicionando una prueba pericial.*
- *Informando la dirección de contacto electrónico de los testigos*

El escrito fue presentado dentro de la oportunidad establecida por el artículo 173 del CPACA y se atempera a las reglas establecidas en la misma norma, por lo que se admitirá y se procederá a correr traslado a la demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por LUZ MARI SERNA Y OTROS, en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la misma a la entidad demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARANGO AVILA, identificado con la C.C.# 75.099.816 y T.P.# 288.987 del C. S. de la J., para representar al Departamento de Caldas conforme poder obrante en el pdf#17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8695469a254fb15ec703509b656697d2caadc5acf1e79d9eb6c8a55b3
ef0ad**

Documento generado en 11/11/2021 03:53:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 1002

REFERENCIA : NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17001333300420200011500
Demandantes : MARLENE - PIMIENTA DE MORENO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante mediante memorial visible en archivo pdf 06 del expediente electrónico, presentado el 27 de enero de 2021, allega reforma de la demanda, en cuanto a nuevas pruebas.

Revisado el escrito en mención, se observa que el mismo fue presentado en forma extemporánea, conforme el término regulado por el art. 173 del CPACA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada a la entidad accionada el 13 de octubre de 2020 (pdf 04), los 30 días para contestar la demanda, conforme se anunció en el numeral tercero del auto admisorio del 05 de octubre de 2020, vencían el 01 de diciembre de la misma anualidad; el plazo para su reforma venció el 12 de diciembre de 2020, siendo presentada la misma el 27 de enero de 2021.

Bajo el anterior contexto, se rechazará la reforma de la demanda por extemporanea

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARLENE - PIMIENTA DE MORENO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YEIMY ANGELICA PATIÑO VILLADIEGO, identificada con la C.C.# 1.053.768.527 y T.P.# 191.106 del C. s. de la J., para representar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, conforme poder contenido en el pdf#5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20487d51826f7181bc7c6a6c1859df1545a4e1904aff6215ac486aa336e
37f13**

Documento generado en 11/11/2021 03:51:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 998

REFERENCIA : NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17001333300420200018600
Demandantes : MARIA ESNEDA - LARGO LARGO
Demandado : MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

La parte demandante ha presentado escrito mediante al cual reforma la demanda en el capítulo de pretensiones, estimación de la cuantía y aporte de una prueba relativa a la liquidación de mesadas pensionales (pdf#10).

El escrito fue presentado dentro de la oportunidad establecida por el artículo 173 del CPACA y se atempera a las reglas establecidas en la misma norma, por lo que se admitirá y se procederá a correr traslado a la demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARIA ESNEDA - LARGO LARGO, en contra del MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS

SEGUNDO: CORRASE traslado de la misma a la demandada en la forma y términos consagrados en el inciso 1° del art. 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE IVAN LÓPEZ IGLESIAS, identificado con la C.c.# 75.077.596 y T.P.# 88.592 del C. s. de la J., para representar al Municipio de Riosucio, conforme poder contenido en el pdf # 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**798decaa3e220516f2097912935441fe159cd7243034790b3e237090d
44fb8b5**

Documento generado en 11/11/2021 03:47:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 999

REFERENCIA : NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17001333300420200019000
Demandantes : YOLIMA PAOLA - OSORIO CURTAS - OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

La parte demandante ha presentado escrito mediante al cual reforma la demanda en el capítulo de pruebas, adicionando la solicitud de testimonios (pdf#6).

Revisado el escrito en mención, se observa que el mismo fue presentado en forma extemporánea, conforme los términos establecidos por el art. 173 del CPACA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada a la entidad accionada el 11 de diciembre de 2020 (pdf 05), los 30 días para contestar la demanda, conforme se anunció en el numeral tercero del auto admisorio del 03 de diciembre de 2020, vencían el 22 de febrero de 2021. En consecuencia, el plazo para su reforma venció el 08 de marzo de la misma anualidad, siendo presentada la misma el 05 de abril de 2021.

Bajo el anterior contexto, se rechazará la reforma de la demanda por extemporánea.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, dentro del presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por YOLIMA PAOLA - OSORIO CURTAS en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO, identificada con la C.C.# 30.286.589 de Maniales y T.P.# 69.047 de C. S. de la J. para representar al Municipio de Manizales, conforme poder contenido en el pdf#7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e6e6741a934e03abe6f2423aa4a081fdc66aa0a0855deae1d1d14d591
908232**

Documento generado en 11/11/2021 03:46:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**